

Exporientan en esta Franjeria a causa
de haver consumido el tiempo lo que tenian
los Particulares y no haver ya los suficientes;
y con atencion tambien al prevenido por los
Capitulos 20. y 21. de la Real ordenanza de
Cavalleria: Y teniendo presente la Instancia
hecha al mismo tiempo por D. Joseph Palla-
res vecino de la misma Ciudad solicitando pro-
videncia sobre este particular mediante de-
nerle el Ayuntamiento de tenida la venta de
un Cavallo Padre con que se halla, y lo que en
razon de todo expuso el Sr. Fiscal por Decreto
de 16 de este mes se ha servido conceder a el
Ayuntamiento y Junta de Propios de la referida
Ciudad de Lorca la facultad correspondiente
para que pueda proceder a la compra del Ca-
vallo Padre que se compra y satisfacer su corte
del Caudal existente en Arca por sobrante
de los mismos efectos hasta fin del año proximo
pasado con la calidad de que haia de proceder
en ello conforme a las Reglas y ordenanzas
que tratan del arumpro, y la de que se haia
de hacer constar en la Cuenta el verdadero
corte que tubiere y supago con la Justifica-
cion correspondiente = Lo que participo a v. m.
para su Inteligencia y cumplimiento en
todas sus Partes. Dios que. a. m. n. a. d. Mur-
cia dos de Noviembre de 1779 = Marcos Ma-
yoral = Señores Just. y Junta de Propios

